RESOLUCIÓN DEL PATRONATO DE LA ALHAMBRA Y GENERALIFE, POR LA QUE SE ACUERDA RETROTRAER LAS ACTUACIONES, MODIFICAR LOS PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS Y CONCEDER UN NUEVO PLAZO DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS EN EL EXPEDIENTE DENOMINADO "SERVICIO DE ATENCIÓN E INFORMACIÓN AL VISITANTE DEL PATRONATO DE LA ALHAMBRA Y GENERALIFE"

TÍTULO: "Servicio de atención e información al visitante del Patronato de la Alhambra y Generalife".

EXPEDIENTE: CONTR 2020 131812

En relación con el expediente de referencia que se tramita por el Patronato de la Alhambra y Generalife y a tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El 5 de marzo de 2020 se dicta Acuerdo por la que se ordena la iniciación del expediente de contratación denominado: "Servicio de atención e información al visitante del Patronato de la Alhambra y Generalife" (CONTR 2020 131812), atendiendo a la solicitud formulada por el Servicio de Visita Pública y Comercialización de esta Agencia Administrativa.

Segundo.- El 6 de marzo de 2020 se remite al Servicio Jurídico Provincial de la Junta de Andalucía en Granada la Memoria justificativa, el Informe de insuficiencia de medios, el Acuerdo de inicio, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas y el borrador de contrato para su preceptivo informe, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 122.7 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

Tercero.- El 11 de marzo de 2020 se publica en el Diario Oficial de la Unión Europea anuncio de información previa con el objeto de reducir los plazos de presentación de ofertas.

Cuarto.- El 2 de abril de 2020 se emite Informe nº GR|INF-2020/53 (anexos PCAP) e Informe GR|INF-2020/54 (borrador de documento administrativo de formalización) del Servicio Jurídico Provincial de la Junta de Andalucía en Granada.

Quinto.- El 13 de julio de 2020 el expediente de referencia y su documento contable de autorización del gasto es fiscalizado de conformidad por la Intervención Delegada del Patronato de la Alhambra y Generalife.

Sexto.- El 16 de julio de 2020 se dicta Resolución por la que se aprueban los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, el expediente de contratación y la apertura del procedimiento de adjudicación.

ROCIO DIAZ JIMENEZ		10/09/2020	PÁGINA 1 / 9
VERIFICACIÓN	NJyGwKWEd8P6G4TAT4KxkM952VgNrj	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Séptimo.- El 16 de julio de 2020 se remite anuncio de licitación al Diario Oficial de la Unión Europea, publicándose el 22 de julio de 2020; y el 22 de julio de 2020 se publica en el Perfil de Contratante de la Junta de Andalucía.

Octavo.- Iniciado el plazo de presentación de ofertas, con fecha 29 de julio de 2020 la empresa EULEN, SA, actual empresa prestataria del servicio de referencia, presenta en el Registro del Patronato de la Alhambra y Generalife el listado de personal a subrogar adscrito al contrato para incluirlo en los pliegos publicados, indicando que están contratados por el Convenio colectivo estatal de ocio y animación socio cultural.

Noveno.- El 11 de agosto de 2020 por parte de esta agencia administrativa se solicita informe al Servicio Jurídico Provincial de la Junta de Andalucía en Granada para determinar si, en efecto, el Convenio colectivo del sector ocio educativo y animación sociocultural es aplicable a la vista de la documentación aportada por la empresa y, en ese caso, si es de aplicación el artículo 38 sobre la subrogación del personal actual. Asimismo, se solicita que indique el procedimiento y los pasos a seguir dado el actual punto en el que se encuentra la licitación.

Décimo.- El 10 de septiembre de 2020 se remite por parte del Servicio Jurídico Provincial de la Junta de Andalucía en Granada el informe GR|INF-2020/154, de 9 de septiembre.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El Patronato del Alhambra y Generalife como órgano de contratación es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 190 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Conejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Segundo.- El artículo 130.1 de la LCSP establece que:

"*1. Cuando una norma legal un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, imponga al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, los servicios dependientes del órgano de contratación deberán facilitar a los licitadores, en el propio pliego, la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación que resulte necesaria para permitir una exacta evaluación de los costes laborales que implicará tal medida, debiendo hacer constar igualmente que tal información se facilita en cumplimiento de lo previsto en el presente artículo.*

A estos efectos, la empresa que viniese efectuando la prestación objeto del contrato a adjudicar y que tenga la condición de empleadora de los trabajadores afectados estará obligada a proporcionar la referida información al órgano de contratación, a requerimiento de este. Como parte de esta información en todo caso se deberán aportar los listados del personal objeto de subrogación, indicándose: el convenio colectivo de aplicación y los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada

ROCIO DIAZ JIMENEZ		10/09/2020	PÁGINA 2 / 9
VERIFICACIÓN	NJyGwKWEd8P6G4TAT4KxkM952VgNrj	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

trabajador, así como todos los pactos en vigor aplicables a los trabajadores a los que afecte la subrogación. La Administración comunicará al nuevo empresario la información que le hubiere sido facilitada por el anterior contratista."

En relación con la información proporcionada por la empresa sobre la aplicación del Convenio colectivo del sector ocio educativo y animación sociocultural al personal que actualmente presta el servicio de atención e información al visitante del Patronato de la Alhambra y Generalife, y la incorporación de la información contractual a la presente licitación, en tanto en cuanto el citado Convenio en su artículo 38 establece el derecho de subrogación del personal, desde el Servicio Jurídico Provincial de la Junta de Andalucía en Granada, en su informe GR|INF-2020/154, señala que en aplicación del artículo 130 de la LCSP, el órgano de contratación tiene un "*mero deber de información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecta la subrogación...siempre que una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, así lo establezca (subrogación)".*

Así, la Sentencia 983/2017, de 12 de diciembre de 2017, dictada en el Recurso 668/2016 dictada por el Tribunal Supremo, Sala Cuarta, de lo Social, señala que la legislación de contratos (tanto en el artículo 120 del derogado Real Decreto legislativo, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público como en el artículo 136 de la vigente Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público) impone a la Administración pública contratante una obligación, la de informar a los licitadores de una posible subrogación empresarial:

"*a).- Para empezar, recordemos los términos en que se expresa el art. 120 LCSP , refiriendo literalmente que «[e]n aquellos contratos que impongan al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, el órgano de contratación deberá facilitar a los licitadores, en el propio pliego o en la documentación complementaria, la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación que resulte necesaria para permitir la evaluación de los costes laborales que implicará tal medida».*

b).- La redacción no ofrece más interpretación razonable que la efectuada por la decisión recurrida, puesto que el precepto no hace sino imponer a la Administración pública contratante una obligación, la de informar a los licitadores de una posible subrogación empresarial, que lógicamente ha de ser la impuesta -de concurrir sus presupuestos- por disposición legal o convencional. De esta manera, la norma ofrece cualidad meramente instrumental respecto de una posible obligación sucesoria, por lo que la inclusión de tal información en el pliego de condiciones, no crea obligación alguna para los licitadores en el concurso sino que sólo les informa de las posibles consecuencias laborales de la adjudicación, precisamente cuando las prescripciones legales o convencionales «impongan al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador».

...

d).- A destacar -finalmente- que esa función meramente informativa del art. 120 TR LCSP -aplicable en autos- se evidencia aún más claramente en la no vigente todavía Ley 9/2017 [8/Noviembre], de «Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y

ROCIO DIAZ JIMENEZ		10/09/2020	PÁGINA 3 / 9
VERIFICACIÓN	NJyGwKWEd8P6G4TAT4KxkM952VgNrj	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014» [BOE 272, de 9/Noviembre/2017], en cuyo art 130.1 se dispone -bajo el epígrafe «Información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo»- que «Cuando una norma legal un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, imponga al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, los servicios dependientes del órgano de contratación deberán facilitar a los licitadores, en el propio pliego, la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación...». Redacción que pone de manifiesto que las constancia de los datos de los trabajadores de la empresa saliente no se hace a efectos de imponer a la nueva adjudicataria la obligación de subrogarse en sus contratos, sino tan sólo para el supuesto -que la Administración ni tiene porqué conocer ni con la sola información pretende imponer- de que normativa o convencionalmente esté dispuesto el fenómeno subrogatorio. Y es reiterada doctrina de la Sala que las normas posteriores, aunque sean inaplicables por razones temporales, cumplen una evidente función orientadora, pudiendo «influenciar» el pronunciamiento de la Sala, en orden a una interpretación acorde con los principios inspiradores de la norma posterior (SSTS 22/03/02 -rco 1170/01 -; ... 06/07/16 -rcud 530/14 -; y 29/03/17 -rco 133/16 -)."

Asimismo, el Informe del Servicio Jurídico Provincial indica lo siguiente:

"*Ahora bien, a la vista de que nos hallamos en un momento crucial, dado que se ha abierto el plazo para la presentación de ofertas, se ha de proceder al cumplimiento del deber, que la LCSP impone al órgano, de informar a los licitadores para que pudieran actuar en consecuencia, esto es, pudiendo realizar una oferta, disponiendo de toda la información necesaria. Entendiéndose al fin y al cabo, que la obligación impuesta a la administración resulta del traslado de la información, siendo el resto de cuestiones, en cierto modo, circunstancias que se habrán de solventar entre el contratista entrante y el saliente, y las consideraciones e interpretaciones, que cada licitador pueda realizar en el momento de preparar su oferta".*

Así las cosas, en el procedimiento de adjudicación, actualmente en fase de presentación de ofertas, los posibles licitadores no cuentan con la información necesaria para formular una oferta con todas las garantías, lo que solo se daría con el pleno conocimiento de las condiciones laborales, y demás circunstancias referidas en el artículo 130 de la LCSP. Por tanto, este órgano de contratación debe trasladar la información proporcionada por la empresa actualmente adjudicataria para su conocimiento y valoración por parte de los licitadores a la hora de realizar sus ofertas.

Tercero.- En relación con el ordinal anterior, y a efectos de adecuar la información proporcionada por la empresa actualmente prestataria del servicio y el contenido de los pliegos, resulta necesario retrotraer las actuaciones y proceder a una modificación de los mismos.

En ese sentido, el artículo 122.1 de la LCSP establece que: "*Los pliegos de cláusulas administrativas particulares deberán aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir esta, antes de su adjudicación, y solo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho o aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones*".

ROCIO DIAZ JIMENEZ		10/09/2020	PÁGINA 4 / 9
VERIFICACIÓN	NJyGwKWEd8P6G4TAT4KxkM952VgNrj	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

La presente modificación de los pliegos pretende sustentar la concurrencia en la licitación y la igualdad de trato de los licitadores, así como la posibilidad de realizar sus proposiciones con pleno conocimiento de las condiciones que rigen la licitación y de la información que puede ser relevante, como la aportada por la empresa, salvaguardando, en todo caso, los principios que han de regir la misma, ex artículo 1 de la LCSP, particularmente, resaltando el ya citado principio de concurrencia.

Téngase en cuenta que, aun permaneciendo inalterado el presupuesto base de licitación, en cuanto al personal subrogable, el que resulte adjudicatario asumirá una obligación que no se hallaba contemplada en el Pliego y que requiere una modificación expresa, con lo cual, se considera que puede trascender del ámbito del mero error material, al poder considerarse como una modificación sustantiva pues va a afectar a las obligaciones que pasará a asumir el adjudicatario.

Por tanto, este órgano de contratación considera que la opción que otorga mayor garantía al buen hacer del procedimiento, y que ampara la actuación administrativa, es la de proceder a una modificación de los pliegos, tanto con el traslado de la información proporcionada por la empresa como con la adecuación de los criterios de adjudicación valorados mediante fórmulas y con los requisitos de solvencia técnica, con la consecuente retroacción de actuaciones, de acuerdo con el artículo 122 de la LCSP, en relación al artículo 117 de la citada norma.

Cuarto.- En base a lo anteriormente expuesto, la modificación del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y del Pliego de Prescripciones Técnicas se realiza en los siguientes términos:

- En el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se incluye un nuevo anexo (XXIV) denominado: "Personal adscrito al contrato actual", que incorpora el listado de personal proporcionado por la empresa actualmente prestataria del servicio.

- Respecto del anexo IX del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas):

  Donde dice:

"2.1. Niveles en inglés superior al mínimo e idiomas adicionales:

Las empresas deberán aportar una declaración responsable firmada de los medios personales que ofrecen y se comprometen a adscribir, debiendo identificar y acreditar por cada uno de los miembros del equipo de trabajo (incluido el coordinador/a), y como se muestra a modo de ejemplo en el cuadro siguiente, el nivel en inglés de los miembros (mínimo B1), tal y como se exige en el Pliego de Prescripciones Técnicas y Anexo XVI del PCAP; a continuación, deberá señalar dentro de la misma relación el nivel/es de otro/s idioma/s adicionales al inglés que, en su caso, posean.

Equipo de trabajo	*Nivel de inglés (mínimo B1)*	*Idioma/s adicional/es al inglés (mínimo B1)*
1. AAA	-	-

ROCIO DIAZ JIMENEZ		10/09/2020	PÁGINA 5 / 9
VERIFICACIÓN	NJyGwKWEd8P6G4TAT4KxkM952VgNrj	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

(Coordinador/a)		*-...*
2. BBB (Equipo de trabajo)	-	- -...
3. CCC (Equipo de trabajo)	-	- -...
4. CCC (Equipo de trabajo)	-	- -...
5. DDD (Equipo de trabajo)	-	- -...
6. ...	-	- -...

En ambos casos, junto con la declaración responsable..."

Debe decir:

"*2.1. Niveles en inglés superior al mínimo e idiomas adicionales:*

Las empresas deberán aportar una declaración responsable firmada de los medios personales que ofrecen y se comprometen a adscribir, debiendo identificar y acreditar por cada uno de los miembros del equipo de trabajo, adicionales al personal subrogable (ver anexo XXIV), y como se muestra a modo de ejemplo en el cuadro siguiente, el nivel en inglés de los miembros (mínimo B1), tal y como se exige en el Pliego de Prescripciones Técnicas y Anexo XVI del PCAP; a continuación, deberá señalar dentro de la misma relación el nivel/es de otro/s idioma/s adicionales al inglés que, en su caso, posean.

Equipo de trabajo	*Nivel de inglés (mínimo B1)*	*Idioma/s adicional/es al inglés (mínimo B1)*
1. AAA (Equipo de trabajo)	-	- -...
2. BBB (Equipo de trabajo)	-	- -...
3. CCC (Equipo de trabajo)	-	- -...
4. CCC (Equipo de trabajo)	-	- -...
5. DDD (Equipo de trabajo)	-	- -...
6. ...	-	- -...

En ambos casos, junto con la declaración responsable..."

- Respecto del anexo XI del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (criterios de adjudicación y baremos de valoración):

Donde dice:

ROCIO DIAZ JIMENEZ		10/09/2020	PÁGINA 6 / 9
VERIFICACIÓN	NJyGwKWEd8P6G4TAT4KxkM952VgNrj	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

"2.1. Nivel de inglés superior al mínimo: hasta 5 puntos.

Se valorará aquellas titulaciones oficiales en inglés con nivel superior al exigido en el PPT y anexo XVI del PCAP.

El ofertante que acredite el mayor número de titulaciones oficiales en inglés con nivel superior al exigido en el PPT obtendrá 5 puntos. Si fuesen más de uno los ofertantes con el mismo número de titulaciones, cada uno de ellos obtendrá dicha puntuación. A estos efectos, se valorará el nivel superior una sola vez por cada uno de los miembros del equipo de trabajo (incluyendo al coordinador/a).

Las restantes ofertas se valorarán conforme a la siguiente fórmula:

Puntuación = (Of / OMA) x 5

Siendo:

OMA: Número de titulaciones de la oferta más alta de las admitidas.

Of: Número de titulaciones de la empresa.

2.2. Idiomas adicionales: hasta 5 puntos:

Se valorará aquellas titulaciones oficiales de lenguas extranjeras adicionales al inglés exigido en el PPT y anexo XVI del PCAP, con nivel B1 o superior.

El ofertante que acredite el mayor número de titulaciones oficiales en idiomas adicionales al inglés, con nivel mínimo B1, obtendrá 5 puntos. Si fuesen más de uno los ofertantes con el mismo número de titulaciones en idiomas adicionales, cada uno de ellos obtendrá dicha puntuación. A estos efectos, sólo se valorará cada idioma una sola vez en el conjunto del equipo de trabajo (incluyendo al coordinador/a).

Las restantes ofertas se valorarán conforme a la siguiente fórmula:

Puntuación = (Of / OMA) x 5

Siendo:

OMA: Número de idiomas de la oferta más alta de las admitidas.

Of: Número de idiomas de la empresa."

<u>Debe decir</u>:

"2.1. Nivel de inglés superior al mínimo: hasta 5 puntos.

Se valorará aquellas titulaciones oficiales en inglés con nivel superior al exigido en el PPT y anexo XVI del PCAP.

El ofertante que acredite el mayor número de titulaciones oficiales en inglés con nivel superior al exigido en el PPT obtendrá 5 puntos. Si fuesen más de uno los ofertantes con el mismo número de titulaciones, cada uno de ellos obtendrá dicha puntuación. A estos efectos, se valorará el nivel superior una sola vez por cada uno de los miembros del equipo de trabajo adicionales al personal subrogable (ver anexo XXIV).

ROCIO DIAZ JIMENEZ		10/09/2020	PÁGINA 7 / 9
VERIFICACIÓN	NJyGwKWEd8P6G4TAT4KxkM952VgNrj	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Las restantes ofertas se valorarán conforme a la siguiente fórmula:

Puntuación = (Of / OMA) x 5

Siendo:

OMA: Número de titulaciones de la oferta más alta de las admitidas.

Of: Número de titulaciones de la empresa.

2.2. Idiomas adicionales: hasta 5 puntos:

Se valorará aquellas titulaciones oficiales de lenguas extranjeras adicionales al inglés exigido en el PPT y anexo XVI del PCAP, con nivel B1 o superior.

El ofertante que acredite el mayor número de titulaciones oficiales en idiomas adicionales al inglés, con nivel mínimo B1, obtendrá 5 puntos. Si fuesen más de uno los ofertantes con el mismo número de titulaciones en idiomas adicionales, cada uno de ellos obtendrá dicha puntuación. A estos efectos, sólo se valorará cada idioma una sola vez respecto del equipo de trabajo adicional al personal subrogable (ver anexo XXIV).

Las restantes ofertas se valorarán conforme a la siguiente fórmula:

Puntuación = (Of / OMA) x 5

Siendo:

OMA: Número de idiomas de la oferta más alta de las admitidas.

Of: Número de idiomas de la empresa."

- En el anexo XVI del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (solvencia técnica o profesional), se suprime el requisito de disponer la titulación CFGS de Guía, Información y Asistencias Turísticas y CFGS de Información y Comercialización Turísticas dentro del apartado 2.2.1.

  Asimismo, el apartado "Otros requisitos" se modifica en los siguientes términos:

  Donde dice:

"*- Nombres y cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación: Sí."*

Debe decir:

"*- Nombres y cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación: Sí, respecto del personal adicional indicado en el anexo XXIV.*"

- En el apartado sexto del Pliego de Prescripciones Técnicas (recursos humanos y reglas especiales respecto del personal laboral de la empresa contratista) se suprime el requisito exigido al equipo de trabajo relativo a las titulaciones "CFGS de Guía, Información y Asistencias Turísticas" y "CFGS de Información y Comercialización Turísticas".

ROCIO DIAZ JIMENEZ		10/09/2020	PÁGINA 8 / 9
VERIFICACIÓN	NJyGwKWEd8P6G4TAT4KxkM952VgNrj	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

En virtud de los antecedentes de hecho y fundamentos de Derecho expuestos, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas por el artículo 11.1.f) del Decreto 59/1986 por el que se regulan los Estatutos del Patronato de la Alhambra y Generalife, esta Dirección

ACUERDO

PRIMERO.- Retrotraer las actuaciones al momento de la Resolución de 16 de julio de 2020, del Patronato de la Alhambra y Generalife, por la que se aprueban los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, el expediente de contratación y la apertura del procedimiento de adjudicación en el expediente denominado: "Servicio de atención e información al visitante del Patronato de la Alhambra y Generalife" (CONTR 2020 131812).

SEGUNDO.- Incorporar al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares la información proporcionada por la empresa prestataria del servicio en la actualidad, correspondiente al listado de personal subrogable y modificar los pliegos en los términos establecidos en el Fundamento de Derecho Cuarto.

TERCERO.- Conceder nuevo plazo de presentación de ofertas y publicarlo en el Diario Oficial de la Unión Europea y en el Perfil de Contratante de la Junta de Andalucía, en concreto, hasta el día 5 de octubre de 2020, a las 14:00h.

CUARTO.- Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Perfil de Contratante de la Junta de Andalucía.

QUINTO.- Notificar la presente Resolución a aquellas empresas que han presentado su oferta, para que procedan a su retirada.

En Granada, a la fecha de la firma electrónica
LA DIRECTORA DEL PATRONATO
DE LA ALHAMBRA Y GENERALIFE

Fdo.: Rocío Díaz Jiménez

C/ Real de la Alhambra, s/n – 18009 GRANADA - ESPAÑA
Teléfono: 958 02 79 00 – Fax: 958 02 79 50
www.alhambra-patronato.es

ROCIO DIAZ JIMENEZ		10/09/2020	PÁGINA 9 / 9
VERIFICACIÓN	NJyGwKWEd8P6G4TAT4KxkM952VgNrj	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	